



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CABRERA - CUNDINAMARCA

Correo institucional jprmpalcabrera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cabrera (Cund.), dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 25120 4089 001 2023 00110 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR - CANAPRO
DEMANDADO: VÍCTOR ALFREDO VILLA OVALLE

La demanda y los documentos aportados como base de la acción cumplen con las exigencias formales y sustanciales contempladas en el art. 422 del Código General del Proceso para tenerse como título ejecutivo (Pagare), el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR – CANAPRO y en contra del señor VÍCTOR ALFREDO VILLA OVALLE, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Por la suma de dos MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.265. 169.00), por concepto del capital contenido en el pagare No. 166774800, suscrito por él demandado el veinticuatro (24) de febrero del 2021.

2.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1-), liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 14 de febrero del 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las agencias en derecho y costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al extremo pasivo, del mandamiento de pago, haciéndole saber que dispone de CINCO (5) días para pagar la obligación (art.431 del

CGP) y o DIEZ (10) días para proponer excepciones (art. 442 del CGP). En caso de conocerse la dirección electrónica del demandado, se preferirá la opción consagrada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, reglamentado por la ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y sentencia C-420 de 2020. y en el caso que no se cuente con correo electrónico del demandado y se deba notificar personalmente en el despacho, acercar copia del traslado de la demanda.

CUARTO: Reconocer personería al abogado JAIRO ARMANDO BERNAL CONTRERAS identificada con tarjeta profesional No. 175.502 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderado de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ

Notificada en Estado No 35 del 17 de NOVIEMBRE de
2023
Luz Mery Moreno Correa
Secretaria E